

ANT.: Solicitud de Informe Previo de doña Marta Tania Hernández Garcés y otros sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en Amplitud Modulada, señal CD-128 de Osorno, a la sociedad Complejo Radial del Sur Limitada. Rol N° ILP 356-13 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 30 ENE 2013

A : SUBFISCAL NACIONAL
DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación de la referencia:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud ingresada con fecha 25 de enero de 2013, doña Marta Tania Hernández Garcés, C.I. 5.133.577-5, doña Marta Emilia Carrasco Hernández, C.I. 9.758.631-4, doña Eugenia Soledad Carrasco Hernández, C.I. 10.910.925-8, doña Rocío Constanza Carrasco Hernández, C.I. 16.585.045-9 y don Juan Horacio Carrasco Hernández, C.I. 10.912.804-K, todos en sus calidades de herederos o sucesores del causante Juan Isidro Carrasco Cárdenas, RUN N° 4.209.092-1, concesionario de la estación de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada (AM), señal distintiva **CD-128**, otorgada para la ciudad de Osorno, X Región, piden a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la referida concesión que han

heredado, a la sociedad Complejo Radial del Sur Limitada, RUT 77.508.920-3, representada por doña Marta Tania Hernández Garcés, ya individualizada.

2. En el formulario acompañado por todas las personas comparecientes en calidad de herederas del causante Juan Isidro Carrasco Cárdenas, obran sus declaraciones conjuntas formuladas ante Notario Público, y también en el formulario de la sociedad adquirente firmado ante Notario por doña Marta Tania Hernández Garcés como representante de la sociedad Complejo Radial del Sur Limitada, quienes concurren a ellos expresan, bajo juramento, que las informaciones que formulan en dichos documentos son fidedignas. En particular:
 - a) Identificación de la señal distintiva, CD-128; zona de servicio, ciudad de Osorno; frecuencia **1280 KHz**; potencias diurna y nocturna 1000 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión a la Compañía Radiodifusora del Sur Limitada: N° 20, de 18 de enero de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 18 de abril de 1990; Decreto Supremo de Transferencia de la concesión a don Juan Isidro Carrasco Cárdenas: N° 127, de 19 de mayo de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 3 de septiembre de 1992; Nombre de la emisora: EN VOZ ALTA.
 - b) Los herederos del causante concesionario de la radioemisora, para acreditar su calidad de sucesores en la propiedad de la concesión acompañan Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 22 de diciembre de 2011, que identifica al causante como Juan Isidro Carrasco Cárdenas R.U.N. 4209092-1; a sus herederos: Marta Tania Hernández Garcés, Cónyuge; Marta Emilia Carrasco Hernández, Hija; Juan Horacio Carrasco Hernández, Hijo; Eugenia Soledad Carrasco, Hernández, Hija, y a Rocío Constanza Carrasco Hernández, Hija; y, entre los bienes muebles hereditarios, incluye a la concesión radial **1.280 AM**.

- c) La parte que transfiere la concesión, esto es la comunidad conformada por los ya mencionados herederos del causante, declara tener intereses en la concesión de la radioemisora en frecuencia modulada, otorgada a la sociedad Complejo Radial del Sur Limitada en que el causante fue socio, señal distintiva XQD-56, de la ciudad de Osorno. A la vez, señalan no tener ellos ni sus personas relaciones otras solicitudes en trámite ante la Fiscalía Nacional Económica.
- d) Como adquirente, la sociedad Complejo Radial del Sur Limitada, proporciona información acerca de la escritura pública de su constitución, del extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscripción del mismo en el Registro de Comercio de Osorno. Afirma la vigencia de la compañía y de la personería de quien la representa. Además, declara como sus únicos socios a María Tania Hernández Garcés y Rocío Constanza Carrasco Hernández, quienes también son socias en Inversiones Carrasco, Hernández y Compañía Limitada, RUT 77.481.400-0 y al igual que la parte que transfiere, tiene intereses en la radioemisora en Frecuencia Modulada XQD-56, de Osorno y no existen otras solicitudes suyas en trámite ante la Fiscalía Nacional Económica.
3. Los servicios de radiodifusión sonora de libre recepción, por estar sus transmisiones destinadas al libre y directo acceso del público en general, se encuentran sujetos al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, la comunidad hereditaria formada al fallecimiento de don Juan Isidro Carrasco Cárdenas, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la ya individualizada concesión de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada, a la sociedad Complejo Radial del Sur Limitada, quien se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.
6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye necesariamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
7. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de Osorno.
8. En dicho mercado relevante compiten 31 radioemisoras, 25 de ellas como parte de una cadena de alcance regional y las 6 restantes sólo con transmisiones estrictamente locales según se muestra en la siguiente Tabla.

Tabla 1: Mercado relevante radios AM y FM en la ciudad de Osorno

SEÑAL	FRECPRIN	POTENCIA	CONCESIONARIA
CD-078	780,0	10.000,0000	SOC. AGRICOLA Y GANADERA DE OSORNO
CD-090	900,0	1.000,0000	OBISPADO DE OSORNO
CD-105	1.050,0	1.000,0000	COMUNICACIONES RADIALES CORDILLERA S.A.
CD-128	1.280,0	1.000,0000	JUAN CARRASCO CARDENAS
XQD-002	96,5	1.000,0000	SOC. RADIODIFUSORA LOS VOLCANES S.A.
XQD-019	94,5	10.000,0000	SOC. AGRICOLA Y GANADERA DE OSORNO

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

XQD-026	104,5	1.000,0000	SOC. IMPORTADORA COMERCIAL CHISURCO LTDA.
XQD-038	106,5	1.000,0000	BIO-BIO COMUNICACIONES S.A.
XQD-054A	102,9	1.000,0000	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
XQD-055	91,9	1.000,0000	SOC. DE RADIODIFUSION EL LITORAL LTDA.
XQD-056	101,5	1.000,0000	COMPLEJO RADIAL DEL SUR LTDA.
XQD-086	103,5	1.000,0000	SOC. DE RAD. RODOLFO CAMPOS PORFLITT E.I.R.L.
XQD-097	98,1	1.000,0000	RADIODIFUSION EL CONQUISTADOR S.A.
XQD-113	102,1	250,0000	FINIS TERRAE SOCIEDAD RADIODIFUSORA S.A.
XQD-127	100,3	1.000,0000	COMUNICACIONES HORIZONTE LTDA.
XQD-142	99,7	1.000,0000	SOC. RADIODIFUSORA INFINITA S.A.
XQD-149	97,5	1.000,0000	COMUNICACIONES CONTINENTAL S.A.
XQD-153	98,7	1.000,0000	COMUNICACIONES RADIALES CORDILLERA S.A.
XQD-186	93,5	250,0000	IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A.
XQD-189	107,7	1.000,0000	CORPORACION DE RADIO VALPARAISO LTDA.
XQD-252A	105,5	1.000,0000	SOC. RADIODIFUSORA FM 102 LTDA.
XQD-258	89,1	1.000,0000	FAST NET COMUNICACIONES S.A.
XQD-264	88,5	250,0000	PUBLICITARIA Y DIFUSORA DEL NORTE LTDA.
XQD-277	89,7	250,0000	SOC. DE RADIODIFUSION EL LITORAL LTDA.
XQD-300	91,1	250,0000	CORPORACION DE RADIO VALPARAISO LTDA.
XQD-326	90,7	250,0000	SOC. DE RADIODIFUSION EL LITORAL LTDA.
XQD-341	90,3	250,0000	SANTA IGNACIA LTDA.
XQD-381	92,3	1.000,0000	IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A.
XQD-439	97,1	250,0000	IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A.
XQD-491	95,1	150,0000	TRANSCO S.A.
XQD-557	93,1	250,0000	SANTA IGNACIA LTDA.

Fuente: SUBTEL, diciembre 2012.

9. Los integrantes de la comunidad hereditaria formada a la muerte del concesionario de la radioemisora individualizada, según la información pública de SUBTEL, no presentan otras concesiones de radiodifusión a lo largo del país.
10. Respecto de la sociedad Complejo Radial del Sur Limitada y los socios que la integran, en la información que suministra SUBTEL a través de Internet, no aparecen registrados como titulares de concesiones de radiodifusión sonora a lo largo del país.

III. CONCLUSIONES

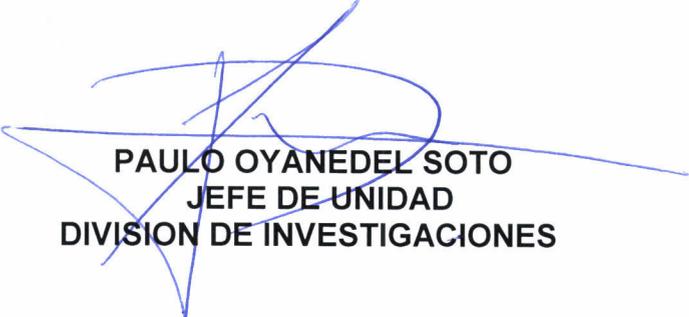
11. La operación consultada sobre transferencia de la concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el

área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

12. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
13. El plazo de treinta días corridos fijado para que esta Fiscalía se pronuncie sobre las solicitudes de informe previo, en el presente caso vence el día 24 de febrero de 2013.

Saluda atentamente a usted,


CSQ


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES